

[FICHAS INFORMATIVAS] PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

10 EL DELEGADO Y LA DELEGADA DE PREVENCIÓN

CONCEPTO

El artículo 35 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) indica que “Los Delegados y Delegadas de Prevención son los representantes de los trabajadores y trabajadoras, con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo”, son el medio a través del cual se produce la participación las personas trabajadoras en materia de seguridad y salud; así mismo, serán **designados o designadas** por y entre los representantes de personal, con arreglo a la siguiente escala:



| Nº PERSONAS EN PLANTILLA | Nº DELEGADOS Y DELEGADAS DE PREVENCIÓN |
|--------------------------|--|
| De 6 a 30 | 1* |
| De 31 a 49 | 1** |
| De 50 a 100 | 2 |
| De 101 a 500 | 3 |
| De 501 a 1000 | 4 |
| De 1001 a 2000 | 5 |
| De 2001 a 3000 | 6 |
| De 3001 a 4000 | 7 |
| De 4001 en adelante | 8 |

*El Delegado o Delegada de Prevención será el Delegado o Delegada de Personal.

**El Delegado o Delegada de Prevención será elegido por y entre los Delegados y Delegadas de Personal.

A través de los convenios colectivos se podrán establecer otras formas de designación para los Delegados o Delegadas de Prevención, garantizando siempre que esa facultad de designación corresponde a la representación del personal o a los propios trabajadores o trabajadoras. En ningún caso, serán designados por el empresario o empresaria.

¿QUÉ COMPETENCIAS Y FACULTADES TIENEN?

Reguladas en el artículo 36 de la LPRL, las competencias y facultades que asisten a los Delegados y Delegadas de Prevención son:

COMPETENCIAS

- **Colaborar** la persona empresaria en la mejora de la acción preventiva;
- **Promover y fomentar** la cooperación de las personas trabajadoras en el cumplimiento de la normativa;
- **Ser consultados** por el empresario o empresaria, con carácter previo, a la adopción de cualquier medida que pueda influir en la seguridad y salud del personal trabajador;
- Realizar una labor de **vigilancia y control** del cumplimiento de la normativa preventiva.

FACULTADES

- **Acompañar a los técnicos** durante la realización de las distintas evaluaciones de riesgos; así como, **a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social**, en las visitas que realizan a la empresa en materia preventiva.
- **Acceder a toda la información y documentación preventiva** que se elabore desde la empresa (especialmente a la referida en los artículos 18 y 23 LPRL) teniendo en cuenta que la información médica de carácter personal precisa de consentimiento expreso por parte de la persona trabajadora afectada.
- **Ser informados** por la persona empresaria, de los daños producidos en la salud de los trabajadores y trabajadoras, pudiendo acceder al lugar de los hechos, incluso fuera de su jornada laboral.
- **Realizar visitas a los lugares de trabajo**, en el ejercicio de su competencia de vigilancia y control de las condiciones de trabajo, pudiendo acceder a cualquier zona de trabajo y comunicarse con los trabajadores.
- **Realizar propuestas de mejora de las condiciones de trabajo**, al empresario y al Comité de Seguridad y Salud.
- **Proponer la paralización de la actividad**, en caso de riesgo grave e inminente, en los términos del artículo 21.3 de la LPRL.

GARANTÍAS DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DE PREVENCIÓN

Para desarrollar sus competencias y facultades, sin ningún tipo de perjuicio, los Delegados y Delegadas cuentan con una serie de **garantías**, recogidas en el artículo 68 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante TRET):

- Antes de cualquier sanción por faltas graves o muy graves, es preceptiva la **apertura de un expediente contradictorio**, siendo oídos el interesado y el resto de representantes.
- **Prioridad de permanencia en la empresa**, en los casos de suspensión del contrato por causas tecnológicas o económicas.
- **Protección contra el despido y/o sanción**, basado en su labor de representación, durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año posterior al cese, como representante legal de los trabajadores y trabajadoras.
- **Prohibición de discriminación en su promoción profesional o económica**, por su condición de representante de los trabajadores.
- **Libertad de expresión**, con los límites generales de derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen de otras personas y previa comunicación a la empresa.
- **Crédito horario**, supone una serie de horas mensuales no trabajadas y remuneradas, dedicadas a su función de representación.

RECUERDA

La elección de los delegados y delegadas de prevención, en ningún caso, será realizada por el empresario o empresaria.

Tendrán acceso a la documentación preventiva elaborada por el Servicio de Prevención considerando la confidencialidad de determinados datos.

Podrán acudir a la ITSS, previa comunicación de las deficiencias observadas a la empresa.

Los trabajadores y trabajadoras y/o sus representantes no podrán ser sancionados como consecuencia de ejercer su derecho a la paralización de la actividad ante una situación de exposición a un riesgo grave e inminente. Sólo se les podrá sancionar cuando quede demostrado que han intervenido de mala fe o de forma negligente grave.



Para más información...
CONSULTA

Manual informativo Delegados y delegadas de prevención.
Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente de UGT-Madrid.